



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 267-2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2015

VISTOS: El Informe N° 069-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Provéido N° 1094165, Opinión Legal N° 071-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y demás documentación adjunta en ciento veintisiete (127) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú establece que “*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales en cual indica que: “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)*”;

Que, el punto 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, conforme al caso, se tiene escritos con fechas de ingreso 19 y 20 de febrero del 2015, los Administrados Santos Reyes Bertha, Armida Espinoza Zorrilla, Cesar Rómulo Lliuyacc Huayascachi, Lourdes Llancari Illanes y Romero Jurado Nilda, solicitan se declare en STATUS QUO la aplicación de las Leyes N° 29944 (*Ley de la Reforma Magisterial*) y 29988 (*Ley que establece medidas extraordinarias para el personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de la violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los Artículos 36° y 38° del Código Penal*), argumentando entre otros que: a) han presentado Acción de Amparo ante el Poder Judicial, solicitando la inaplicación de las mencionadas normas legales; b) que estando en curso los procesos ante el Poder Judicial y siendo un principio del Derecho Constitucional la independencia de la función jurisdiccional, solicitan incoando lo dispuesto en el inc. 2 Del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, en el sentido que ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede cortar procedimientos en trámite hasta que exista Sentencia Consentida y Firme en última Instancia en la Vía Nacional y Supranacional; es decir compulsivamente no se les puede aplicar la Ley N° 29944 y 29988 y su Reglamento, en tanto se encuentre pendiente de trámite, de por medio un Proceso de Inaplicabilidad. Asimismo existe actualmente en giro Procesos de Inconstitucionalidad con el Expediente N° 0020-2012-PI/TC, Expediente N° 017-2013-PI/TC, Expediente N° 0010-2013-PI/TC, respectivamente, con tramites en Vía Nacional y Supranacional;

Que, la Ley N° 29988 – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas y modifica los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 267 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2015

artículo 36° y 38° del Código Penal, está orientada a la protección de las víctimas y prevención del delito como política de Estado. Asimismo la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial tiene como objeto normar las relaciones entre Estado y profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, dentro de un buen servicio educativo;

Que, ahora bien, la Ley N° 29944 y Ley N° 29988 han sido dadas acorde a la Constitución Política del Perú, las mismas que tienen carácter general y obligatorio. Por lo que en ese sentido, el Estado tiene el deber de garantizar que la Educación sea descentralizada conforme lo dispone el Art. 16° de nuestra Carta Magna, que en su segundo párrafo dispone: *“El Estado es el encargado de coordinar la Política Educativa así como formular los lineamientos generales de los planes de estudio y requisitos mínimos de la Organización de los Centros Educativos, esto es diseñar las Políticas Nacionales y Sectoriales referentes a la Educación las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los Niveles de Gobierno, las mismas que son ejercidas a través del Ministerio de Educación, quien se encarga de formular, probar, ejecutar y evaluar, de manera concreta el proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la Educación”*;

Que, por otro lado, se tiene que las Leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en Leyes especiales, así mismo las leyes tienen vigencia después de su publicación oficial o desde el día en que ellas determinen, es en ese sentido, que no puede dejarse de cumplir la Ley, hasta que sea derogada revocada u otro que la Ley o el derecho determine su inaplicación. Tal es así que el Art. 109° de la Constitución Política del Perú describe que: *la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte*;

Que, con respecto a que el proceso se encuentra Judicializado, debe tenerse en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, Art. 4° del D.S. N° 017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, orientada a procesos que de alguna u otra forma podría generar consecuencia suscitadas de la impugnación o demanda, lo cual no es el caso, ya que las demandas de Amparo alegadas por los Administrados están dados a una Norma y/o Ley inicial, mas no, a normas derivadas de ellas, por lo que en ese sentido lo solicitado deviene en *Improcedente*. Aclarando además que la Entidad en ninguna forma está avocándose a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, ni interfiriendo en el ejercicio sus funciones, mucho menos cortando procedimientos en trámite, siendo todo lo contrario; se encuentra en cumplimiento la Ley conforme a sus términos que fue dictada. No pudiendo dejar de cumplirla hasta que se diga lo contrario;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 267 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos (1081721, 1081808, 1081809, 1081815 y 1082106), correspondiente a los Administrados Santos Reyes Bertha, Armida Espinoza Zorrilla, Cesar Rómulo Lliuyacc Huayascachi, Lourdes Llancari Illanes y Romero Jurado Nilda, conforme al Artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de STATUS QUO de la Aplicación de la Ley N° 29944 y Ley N° 29988, presentado por los Administrados Santos Reyes Bertha, Armida Espinoza Zorrilla, Cesar Rómulo Lliuyacc Huayascachi, Lourdes Llancari Illanes y Romero Jurado Nilda, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación Huancavelica, y a los domicilios procesales de los Interesados, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL